


Nº Expediente: 20015427

Sr. D.
IÑAKI MUÑOZ SALAS
CALLE ARAGÓN Nº 215 1º PTA. 8
07008 PALMA DE MALLORCA
ILLES BALEARS

Estimado Sr.:

A continuación se ponen en su conocimiento las últimas actuaciones llevadas a cabo por esta institución con ocasión de su queja y de otras de similar contenido.



Como ya se le comunicó en nuestros anteriores escritos, con motivo de la tramitación de estas quejas se han remitido a la Consejería de Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid diversas comunicaciones en las que se cuestiona que la normativa y el acuerdo publicado por esta para la aplicación de adaptaciones concedidas a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo contemple medidas que den una solución a la casuística de los alumnos afectados de dislexia que presentan una dificultad Específica de Aprendizaje de la Lectoescritura o una disortografía significativa.


De las quejas recibidas se desprende que, el hecho de no tener en cuenta dicha disortografía y no modificar los criterios de corrección ortográfica -lo que sí se tiene en cuenta por el resto de comunidades autónomas consultadas- puede poner a estos alumnos en una situación de desventaja frente al resto de estudiantes en la realización de las pruebas de evaluación para el acceso a la universidad, pese a que estas son precisamente las situaciones que pretenden evitarse con las adaptaciones que cada año se conceden para garantizar a los estudiantes de necesidades específicas de apoyo educativo la realización de la evaluación en las debidas condiciones de igualdad.

La dislexia no constituye una discapacidad, ya que se trata básicamente de un trastorno neurológico que, sin afectar a la inteligencia, dificulta el aprendizaje de la lectura, de la escritura y del cálculo. Pero los alumnos que la padecen necesitan también medidas específicas que compensen esa dificultad, y en base a ello la norma estatal vigente incluye desde junio de 2014 a estos alumnos entre los estudiantes a los

Nº Expediente: 20015427

que debe aplicarse medidas de adaptación suficientes que garanticen que su participación en los procedimientos de admisión a la universidad se realiza en condiciones de igualdad.

Esta norma estatal confiere a las administraciones educativas competencias para la adaptación de las pruebas a fin de garantizar esa igualdad de condiciones, y en virtud de tales competencias todas las comunidades autónomas consultadas han incluido en sus normativas sistemas para procurarla, una de las cuales es establecer criterios específicos de corrección de los ejercicios de la EVAU para evitar la penalización de 0,25 puntos por la comisión de errores ortográficos sucesivos. A excepción de la Comunidad de Madrid, que no contempla ninguna medida similar en su normativa sobre estas adaptaciones por considerar, entre otros motivos aducidos en el curso de la tramitación de esta y otras quejas, que tales criterios de corrección son inamovibles por ser los previstos en la normativa para la obtención del título de Bachillerato.



Analizado todo lo actuado hasta entonces, y al amparo del artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, reguladora de la institución del Defensor del Pueblo, el 6 de julio de 2020 se Recomendó a la citada consejería que fueran modificadas las adaptaciones establecidas para los alumnos que padecen dislexia en las instrucciones elaboradas por la Comisión Evaluadora de la EVAU con fecha 26 de noviembre de 2018, y ratificadas en su reunión de 14 de octubre de 2019, por considerar que son insuficientes para los estudiantes con dislexia afectados también de disortografía significativa.

Tras reiterar el 10 de julio y después el 10 de septiembre de 2020 la necesidad de que diera una respuesta respecto a si se aceptaba o no la Recomendación formulada y los fundamentos en los que en su caso se basara su posible rechazo, ha tenido entrada un oficio de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido literal se le traslada, para su mejor conocimiento:

«En su Recomendación se señala la necesidad de que la Comisión Organizadora de la Evaluación Final de Bachillerato para el acceso a la Universidad de la Comunidad de Madrid establezca un nuevo acuerdo sobre las instrucciones de realización de los exámenes, en el que, siguiendo el modelo de otras Comunidades Autónomas como Cataluña o Andalucía, introduzca medidas específicas de adaptación a las necesidades reales de los alumnos con dislexia, con el fin de que puedan realizar la prueba en igualdad de condiciones con el resto de alumnos.

Al respecto, la Comisión Organizadora de la Evaluación Final de Bachillerato para el acceso a la Universidad de la Comunidad de Madrid ha trasladado a esta consejería la información que se expone a continuación.

En primer lugar, traslada la determinación manifiesta que tiene el citado órgano en que la organización de las pruebas se ajuste a la normativa vigente. En este sentido, ha modificado este curso muchos de los procedimientos habituales para adecuarse a las órdenes ministeriales y acuerdos dadas las condiciones especiales por las que se está atravesando como sociedad. Así, ha acordado diversas modificaciones de la organización de las Pruebas, bien para cumplir con las novedades normativas que han ido surgiendo, bien para adaptarse a las necesidades surgidas por la actual situación extraordinaria. Ejemplo de ello son los nuevos calendarios de las pruebas, la tipología de los exámenes, e incluso su duración. Todo ello, siempre en coordinación con las autoridades responsables de la educación secundaria y universitaria de la Comunidad de Madrid y de los Ministerios de Educación y de Universidades.

En segundo lugar, comunica que la Comisión, en la pasada reunión del 14 de octubre de 2019, ratificó su acuerdo anterior, de 6 de noviembre de 2018, por el que se determinan las medidas que garanticen a los estudiantes de necesidades específicas de apoyo educativo la realización de la evaluación.

Este acuerdo, elaborado conforme a la normativa estatal vigente y a la regulación de las Direcciones Generales de Educación Primaria, y de Educación Secundaria, FP y Régimen Especial, establece las instrucciones que han recibido y seguido los centros de Enseñanza Secundaria durante el presente curso 2019-2020, y conforme a ellas los tribunales de la EvAU han resuelto las solicitudes recibidas.

Específicamente en la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, se señala en su artículo 15 lo siguiente: "4. Las medidas aplicables a los alumnos con dislexia, otras DEA o TDAH en los exámenes y otros instrumentos de evaluación podrán ser: adaptación de tiempos, adaptación del modelo de examen, adaptación de los instrumentos de evaluación, y facilidades técnicas y materiales, así como de adaptación de espacios" En clara coordinación con esta normativa relativa al bachillerato, en el acuerdo de la Comisión organizadora de la EvAU en la Comunidad de Madrid, se establecen las Medidas destinadas al alumnado con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA) o que presenta trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) que son las siguientes:

"Las adaptaciones que podrán solicitar los estudiantes que acreditan dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA) o trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), podrán consistir en:

- a) Aumentar el tiempo de realización de las pruebas de evaluación hasta un máximo de 30 minutos de tiempo adicional para favorecer la redacción y revisión ortográfica.*
- b) Lectura de las preguntas que solicite el estudiante por los vocales del tribunal. No estarán incluidas las preguntas de las pruebas de idiomas ni los textos que forman parte de los enunciados.*

Nº Expediente: 20015427

c) La adaptación de la fuente de texto, en los casos que el formato lo permita (tipo de letra OpenDyslexic en situaciones de dislexia). La adaptación de la fuente del texto en los que el formato no lo permita se harán con ampliación en DIN A3 (Dibujo Técnico II, Física, Francés, Griego II, Matemáticas II y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II).

d) Ubicación específica en el aula.

Para su evaluación las solicitudes han estar debidamente diagnosticadas y han debido de estar así atendidas a lo largo de su vida escolar previa a la prueba”.

Por ello, se considera que este acuerdo de la Comisión Organizadora responde a la naturaleza de la Evaluación de Acceso a la Universidad y respeta y garantiza, en todo caso, su realización en condiciones de equidad para los estudiantes con dificultades o trastornos del aprendizaje, debidamente detectadas y atendidas en las enseñanzas cursadas previas a la realización de la prueba.

Además, cumple con las orientaciones generales de la Prueba, en la medida en que las adaptaciones curriculares son previas, los exámenes no deben tener marcas porque el corrector no debe distinguir de ninguna manera a la persona que ha realizado la prueba, y no se contempla que haya una disparidad de criterios en la corrección de las faltas de ortografía.

En cualquier caso, la Comisión Organizadora de la Evaluación Final de Bachillerato para el acceso a la Universidad de la Comunidad de Madrid traslada que las Universidades públicas de Madrid continuarán trabajando a través de sus servicios de Atención a la Diversidad con el objetivo de mejorar los procedimientos para todos los estudiantes, siempre en relación con la normativa vigente y con el apoyo de la red de los Servicios de Apoyo a las Personas con Discapacidad en la Universidad (SAPDU) en el marco de la CRUE-Asuntos estudiantiles, que realizan un trabajo encomiable y muy riguroso».

De los datos que remite el órgano consultado se desprende que, aunque no se mencione de forma expresa, ha sido rechazada la Recomendación del Defensor del Pueblo, sin que resulte posible considerar en la respuesta fundamentos que la desvirtúen.

Esta institución lamenta el sentido negativo de la información que se le traslada, y le comunica que persiste en el ánimo del Defensor del Pueblo continuar reclamando ante los organismos competentes, a través de las vías competenciales que le corresponden legal y constitucionalmente, que sean adoptadas cuantas medidas correctoras y complementarias sean precisas para que el procedimiento de admisión a la universidad de los estudiantes con necesidades específica de apoyo educativo se realice en las debidas condiciones de igualdad.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, se procede a FINALIZAR las actuaciones iniciadas

Nº Expediente: 20015427

con ocasión de esta queja, cuyo resultado se incluirá en el próximo informe a las Cortes Generales, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 33.1 de la citada ley orgánica, siendo ello la culminación del ejercicio de las competencias que nos han sido atribuidas, ya que no cabe realizar ninguna otra actuación en relación con este mismo asunto, una vez que la Administración ha manifestado los motivos de la no aceptación de la Recomendación formulada.

En este sentido se le recuerda que, aunque las resoluciones del Defensor del Pueblo presentan un carácter supervisor de la actuación administrativa, carecen de coercibilidad, por lo que las Recomendaciones o Sugerencias que se dirijan a la Administración como solución de los problemas que afecten a los derechos de los ciudadanos, cuya preservación tiene encomendada, no pueden ser impuestas, solo propuestas, careciendo por tanto de fuerza ejecutiva.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)